

Los jueces no pueden alterar los autos consentidos ó confirmados.

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que el auto de f. 141 vta. que modifica el resolutivo de f. 134, es propiamente una revocación, resolviéndose en él la acumulación de otros autos, contra el tenor del art. 1324 del Código de Enjuiciamientos, que prohíbe á los jueces alterar las sentencias, después de publicadas y los autos consentidos ó confirmados en grado; esto es lo que se ha hecho por la Ilmta. Corte Superior de Moquegua, y de lo que ha interpuesto recurso de nulidad el procurador de don Felipe S. Castañón; por cuya razón podrá V. E. declarar *nulo* dicho auto, y, reformándolo, mandar que se cumpla en todas sus partes el de f. 134 revocatorio del apelado.

Así mismo se servirá V. E. ordenar que se reintegre el papel sellado según ley, para contener el abuso que sobre el particular se va introduciendo y tolerando, y contra el que ha reclamado, aunque sin resultado, en varias ocasiones, el Ministerio Fiscal.

Lima, Setiembre 12 de 1871.

PAZ SOLDÁN.

*Lima, Setiembre veintidos de mil
ochocientos setenta y uno*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal y en mérito de los fundamentos que aduce y

se reproducen, declararon nulo el auto pronunciado en treinta de junio último por la Ilma. Corte Superior de Tacna, y, reformándolo, mandaron que se cumpla en todas sus partes el de fojas ciento treinta y cuatro; y los devolvieron.

Ribeyro. — G. Sánchez. — Alvarez. — Muñoz. — Arenas. — Oviedo. — Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto del señor Presidente por la improcedencia, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

División de bienes

Excmo. señor:

Se ha sustanciado por la vía ordinaria, conforme al art. 1092 del Código de Enjuiciamientos Civil, y cuyo cumplimiento se ordenó por el auto de vista de 27 de agosto de 1866, á fs. 49, la oposición, que, por falta de título, hizo el apoderado de doña Asunción Espinoza, á la demanda de partición que, de los terrenos denominados *Chupa*, había interpuesto doña Eugenia Espinoza, representada por su esposo don Tomás Espinoza. — Esos terrenos fueron de doña Clara Ayvar, de quien se considera hija natural la demandada, así como lo fué Juan Crisóstomo Espinoza, padre de la demandante.

Con la copia de fs. 81, cuyo original corre de fs. 144 á 155, se presentó por la demandante la memoria testamentaria de dicho Juan Crisóstomo, otorgada en 24 de octubre de 1826, ante el alcalde auxiliar del pueblo de Huay-